

INDICE GENERAL

SECCION JUDICIAL

DERECHO CIVIL

Página

NULIDAD DE MATRIMONIO.—Art. 147 del C.C.

Es nulo el matrimonio celebrado con una persona que sufre una enfermedad incurable, trasmisible por herencia 7

FAMILIA.—Impugnación de paternidad.— Improcedencia en la filiación ilegítima.

1.—La acción impugnatoria solamente se confiere al hombre casado respecto del hijo que hubiera alumbrado su mujer y del cual no se crea padre y no respecto del hijo habido en las relaciones extramatrimoniales.—Art. 301 del C.C.

2.—El inc. 2º del art. 371 del C.C. no concede la facultad de impugnar la paternidad ilegítima, sino simplemente para negarla, cuando hubiera sido demandada en los casos del art. 366 del mismo Código 9

FAMILIA.—Filiación legítima.—Impugnación.

1.—La impugnación de la paternidad, por afectar fundamentalmente al hijo que pretende desconocerse, debe tramitarse con citación de éste.

2.—Es nulo lo actuado en un juicio de esta naturaleza si no se cumple con la disposición del art. 305 del C.C.

3.—Demanda inadmisibles 10

FAMILIA.—ADOPCION.—Formalidades en la adopción de los mayores de edad.

1.—La declaración judicial de adopción sólo es exigible tratándose de los menores de edad.

2.—La adopción de los mayores de edad realizada por instrumento público legalmente válido, surte todos sus efectos legales.

	<u>Página</u>
Arts. 1122 y 1075 del C.C. y 1313 y siguientes del C. de P.C.	11
FILIACION ILEGITIMA.—Prueba ineficaz.	
1.—La acción para la declaración judicial de la paternidad que se funda en los incisos primero y segundo del art. 366 del C. C. debe probarse con la existencia de escrito indubitado del padre y la posesión constante del estado de hijo.	
2.—La sentencia recaída en un juicio de alimentos no es prueba idónea para acreditar el reconocimiento de la paternidad	14
FAMILIA.—Filiación ilegítima. Procedencia.	
1.—El art. 366 del C.C. prevé varios casos que permiten declarar la filiación ilegítima.	
2.—El escrito indubitado es uno de los medios por los que puede pedirse la declaración judicial de la paternidad pero no el único	
3.—Concepto de concubinato en el Derecho moderno: permanencia y habitualidad de las relaciones aunque no exista el techo común	16
FILIACION ILEGITIMA	
1.—Los documentos privados prueban indirectamente cuando están relacionados con los hechos debatidos.	
2.—Hay que estar a la calidad y no al número de los testigos para apreciar la prueba.	
3.—Las pruebas no deben analizarse aisladamente sino considerarlas por el enlace interior que ellos contengan.	
4.—Concepto moderno del concubinato: relaciones permanentes y continuadas	19
La imprescriptibilidad de la acción para que se declare la filiación prevista en el art. 308 del Código Civil, se refiere a la filiación ilegítima	22
La facultad para demandar la nulidad de la venta de bienes de menores, efectuada sin autorización judicial, está limitada en favor del	

hijo cuando llegue a su mayoría, sus descendientes o del representante legal del hijo si durante su minoría cesa la patria potestad. Art. 414 del C.C. 23

El hecho de que en su testamento el causante instituya como heredera a una determinada persona, no es suficiente para atribuirle una condición que legalmente no tiene y que judicialmente no le ha sido reconocida.

El testador puede disponer dentro de su facultad de libre disposición, a título de legado, de todos sus bienes o de uno o más de ellos o de una parte de su herencia. Art. 719 C.C. 24

SUCESION LEGAL

Concurrencia de la cónyuge, hijos legítimos e hijos ilegítimos.
Aplicación de los Arts. 762 y 765 del Código Civil 26

OTORGAMIENTO DE ESCRITURA

- 1.—La condición suspensiva, por su especial naturaleza, como modalidad en mérito a la cual se hace depender la existencia de una relación jurídica de un hecho futuro e incierto, sólo puede operar en virtud de pacto expreso y constituye, de este modo, una declaración de voluntad.
- 2.—No estando sujeto a condición suspensiva el contrato de compraventa, están obligados los demandados a otorgar, en cumplimiento de lo pactado, la escritura pública que formalice la correspondiente venta. 28

ACTO ILICITO

Abuso del Derecho.

- 1.—Si el ejercicio regular de un derecho no configura acto ilícito, el abuso del derecho sí genera responsabilidad civil 30

ACTO ILICITO DE UN MENOR

- 1.—Aunque la responsabilidad por acto ilícito es directa, por excepción de la ley, existe la responsabilidad indirecta por hecho ajeno.
- 2.—Esta responsabilidad no es solidaria ni subsidiaria.

- 3.—Quien ejerce la patria potestad es responsable por el acto de un menor.
- 4.—No cabe demandarse sucesivamente al padre y a la madre.
- 5.—Aplicación del art. 1141 del C.C. 32

ACTO ILICITO.—Inmunidad diplomática y responsabilidad por.

- Quien se halla impedido de demandar directamente al causante de un daño por gozar éste de inmunidad diplomática puede accionar contra la Compañía de Seguros 35

CONTRATO DE CONSTRUCCION DE UNA CASA.—Obligación de hacer.—Arts. 1183 y 1187 del C.C.

- 1.—El acreedor no tiene derecho al reintegro de lo gastado por defecto en la construcción si no ha sido previamente autorizado para ejecutar las obras correspondientes.
- 2.—La obligación de hacer no se resuelve siempre en indemnización de daños y perjuicios por ser ésta de carácter supletorio 36

PRESTAMO DE DINERO NACIONAL

- 1.—Las leyes que rigen la circulación monetaria son de orden público.
- 2.—La devolución de moneda extranjera puede hacerse al tipo de cambio del día y lugar del pago conforme al art. 1248 del C.C pero no puede exigirse *benigna interpretatione* la devolución de moneda nacional al tipo de una extranjera
- 3.—El art. 1580 del C.C. no es aplicable al préstamo de dinero sino a otras cosas que se consumen con el uso 39

OBLIGACIONES Y CONTRATOS.—Rescisión.

- Al producirse la resolución de un contrato cesan todos los efectos del mismo, no siendo dable, en consecuencia, al mismo tiempo que se declara la rescisión declararse también la nulidad de algunas cláusulas 41

NULIDAD DE OBLIGACION

La cesión de cosas en pago de una obligación se rige por las reglas de la compraventa.—Art. 1276 del C.C.

El acto jurídico de la transacción sólo puede realizarse por escritura pública o por petición al Juez que conoce del litigio.—Art. 1308 del C.C. 42

Al haberse vendido ad corpus los aires, objeto del retracto, con el terreno y edificio contiguos, no era exigible la consignación de precio, por no haberse fijado éste en forma exclusiva 44

PERMUTA

1.—Cada una de las cosas vendidas es a la vez precio de la otra.

2.—Aunque la permuta se haya materializado en dos contratos independientes, no cabe exigirse independientemente, el cumplimiento de uno de ellos, si no se ha cumplido con el otro.

3.—La rescisión de uno hace desaparecer la obligación del otro, por estar vinculados a un mismo negocio jurídico.

4.—Aplicación del art. 1475 del C.C. 45

DERECHO PROCESAL CIVIL

REPRESENTACION EN JUICIO

1.—Existe incompatibilidad en la representación por una misma persona, de los demandantes y demandados.

2.—Esta forma hace complicada la tramitación del proceso.

3.—Sentencia nula 51

NOTIFICACION POR LA VIA POSTAL.— Nulidad de lo actuado.

1.—La notificación por la vía postal es obligatoria en los casos previstos en la ley N° 14606.

2.—Dicha notificación resulta adicional cuando la personal hubiera sido firmada por la parte a quien va dirigida 53

REBELDIA.—TITULOS VALORES

- 1.—Cuando el demandado reside en lugar distinto al de la interposición de la demanda no cabe ordenarse que designe domicilio, sino, en todo caso, el nombramiento de apoderado.
- 2.—La rebeldía acusada por no haberse señalado domicilio resulta nula.
- 3.—Tratándose de cobro ejecutivo de títulos valores, no cabe mandarse devolver dichos títulos 54

NULIDAD PROCESAL

- 1.—La existencia de defectos procesales que no se corrigieron en la primera oportunidad que conoció el Tribunal de alzada no puede dar motivo a la invalidez de lo actuado.
 - 2.—La causal invocada ya existía cuando se anuló el procedimiento por otras razones 56
- Es improcedente la acumulación de acciones que están sometidas a distintas normas de procedimiento 57
- No procede acumular en una misma demanda acciones de desahucio y cobro de arrendamientos, por tener distinta tramitación 58

ABANDONO

- El abandono de la instancia no procede sino ha sido notificada la demanda 59
- Los escritos de consignación no interrumpen el término del abandono, por no impulsar el procedimiento 61

ABANDONO DE LA INSTANCIA

- 1.—No debe confundirse la "litis" con la instancia para los efectos del abandono de ésta última.
- 2.—La instancia se abre con la interposición de la demanda y el decreto o auto que la admite y la "litis" con la contestación 62

Si en la demanda no se solicita la aplicación de la Ley 13714, de derechos de autor, debe estimarse que la acción tiende exclusivamente a obtener el pago de una Indemnización 64

AMPLIACION DE LA DEMANDA

- 1.—Puede ampliarse la demanda para comprender en ella a otro demandado, pero no a un nuevo demandante.
- 2.—En la relación procesal pueden producirse cambios en los sujetos por sucesión o sustitución, pero no por yuxtaposición.
- 3.—Estando determinados los sujetos de la relación procesal (demandante y demandado) cabe admitirse a otro demandante sólo en virtud de una acumulación 65

DEMANDA NO SUSCRITA.—Resolución nula.

- 1.—La demanda que no está suscrita por el actor no debe admitirse y menos tramitarse.
- 2.—La firma o suscripción de aquella sirve de respaldo a lo que se demanda o solicita 67

EXCEPCIONES DILATORIAS

- 1.—Las excepciones tienen carácter personal derivado de las relaciones con el actor.
- 2.—En ellas, como incidente, sólo son parte quien las propone y la persona contra quien se hacen valer.
- 3.—No cabe la adhesión a las excepciones, la que sólo está prevista para los recursos impugnatorios (apelación y de nulidad) 68

EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE.—EXCEPCION DE FALTA DE PERSONERIA-PROCEDENCIA

- 1.—No procede la excepción de pleito pendiente deducida contra las ampliaciones de la demanda presentadas dentro del mismo juicio y que son conexas con la demanda original.
- 2.—La excepción de falta de personería se admite por la falta de capacidad procesal o por insuficiencia de la representación que se alegue, pero no por falta de calidad 70

EXCEPCION DE COSA JUZGADA.—JUICIO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES.—TRIPLE IDENTIDAD.

- 1.—No hay identidad de acción entre el juicio de separación de bienes de la sociedad conyugal, aunque hubiera terminado por sentencia ejecutoriada, y el juicio sobre partición de los mismos o liquidación de la sociedad de gananciales.
- 2.—Si no existen las tres identidades previstas en el art. 317 del C. de P.C. debe desecharse la excepción de cosa juzgada 73

NULIDAD DE INSTRUMENTO.—Cosa Juzgada

- 1.—Para que exista cosa juzgada es preciso que la resolución anterior se haya pronunciado con las garantías que la Constitución y las leyes otorgan.
- 2.—El documento reconocido fictamente, en rebeldía del presunto obligado, que se redactó en fraude del deudor y el juicio que se siguió también en fraude obligan a reponer las cosas al estado anterior.
- 3.—Habiéndose declarado infundada la excepción de cosa juzgada, no cabe ampararse la sentencia en la cosa juzgada 75

PLURALIDAD DE DEMANDADOS.—RECEPCION DE LA CAUSA A PRUEBA.

- 1.—Cuando hay pluralidad de demandados, puede acusarse rebeldía conforme vayan venciendo los términos para cada uno y se recibirá la causa a prueba, sólo cuando se haya absuelto el trámite por todos o se les haya dado por absuelto conforme al art. 325 del C. de P.C.
- 2.—Deducida una excepción dilatoria, el trámite de ésta no interfiere ni suspende el plazo que tienen los demás demandados para contestar la demanda 78

PARTICION Y DIVISION.—Improcedencia de la acción.

- 1.—La división y participación tiene que referirse a bienes que existan real y físicamente en el caudal, herencia o patrimonio que pretenda repartirse.

	Página
2.—No puede hacerse la partición de un bien que haya salido del dominio de los presuntos condóminos, por tratarse ya de un bien ajeno	80
Los árbitros de derecho al sentenciar deben sujetarse a lo dispuesto en el art. 1074 del Código de Procedimientos Civiles, de acuerdo a lo prescrito por el art. 568 del mismo Código	82
Los títulos-valores por sus caracteres literal y autónomo, requieren de su presentación para el ejercicio de las acciones o el reclamo de las prestaciones que de ellos emanen.	
Es improcedente la acción ejecutiva aparejada con copias del título-valor	84
JUICIO EJECUTIVO.—Procedencia de la acción.	
Es requisito que el pagaré sea protestado por falta de pago o reconocido judicialmente para ejercitar la acción ejecutiva. Arts. 591, inc. 5, y 593 del C. de P.C. Arts. 124, 133, 17 y 59 de la Ley 16587	85
ACCION EJECUTIVA.—Efectos del auto de pago sobre intereses.	
1.—La sentencia no puede mandar adelantar la ejecución por cantidad mayor a la fijada en el auto de pago.	
2.—Si el ejecutante no reclamó del auto que manda pagar intereses legales en vez de los pactados, no cabe modificarse en la sentencia tal situación	87
La acción ejecutiva es improcedente si el auto de pago fue notificado después de vencido el plazo de seis meses a que se refiere el inc. 1º del art. 595 del C. de P.C.	89
JUICIO EJECUTIVO.—Pago de arrendamientos.—Procedencia.	
1.—Procede el cobro de arrendamientos en la vía ejecutiva sólo en el caso en que el locatario esté ocupando actualmente la cosa.— Art. 598 del C. de P.C.	
2.—No procede acción ejecutiva para el cobro de arrendamientos de maquinarias y herramientas	90

	Página
JUICIO EJECUTIVO.—REQUISITOS.—CANTIDAD LIQUIDA.— Aplicación de los Arts. 601 y 602 del C. de P.C.	
1.—Las Guías de Remisión de Mercaderías aunque sean reconocidas no aparejan ejecución.	
2.—Si de la confesión ficta en diligencia preparatoria acompañada a la demanda, no aparece cantidad líquida por la que pueda despacharse ejecución, la acción de su materia deviene improcedente	91
Para ejercitar judicialmente cualquier derecho sobre inmuebles en el caso de bienes comunes, cada condómino debe presentar ante la entidad respectiva, la declaración jurada de autoavalúo referida a la totalidad del predio	93
La declaración jurada de autoavalúo y el recibo de pago del impuesto al valor de la propiedad predial, pueden presentarse hasta antes de la sentencia de vista	94
Para que sea admisible la demanda de desahucio, se requiere que la declaración jurada de autoavalúo contenga la designación precisa del inmueble que se declara	95
Si ambas partes invocan derecho de propiedad sobre el inmueble sublitis amparadas en sus respectivas titulaciones, no procede definir la controversia en una acción de desahucio	96
El conductor carece de la facultad de demandar el desahucio por ocupación precaria	97
Corresponde a los Jueces de Primera Instancia el conocimiento de los interdictos, cualquiera que sea el valor de los bienes a que se refieran	98
La acción concedida al poseedor por el art. 1017 del Código de Procedimientos Civiles, requiere la previa pérdida de la posesión	99
TERMINOS PROCESALES.—Rebeldía.	
1.—Los términos procesales corren contra el rebelde mientras éste no purgue la rebeldía.	
2.—El rebelde debe continuar el juicio en el estado en que lo encuentre no pudiendo retrotraerse los efectos del procedimiento.	

	<u>Página</u>
3.—No cabe computarse un nuevo término desde el pago de la multa	100
Carece de efectos legales el matrimonio religioso contraído después de la vigencia de los Decretos Leyes Nos. 6889, 6890 y 7282	102
RECTIFICACION DE PARTIDA	
Art. 309 C.C. La rectificación del nombre de la madre importa variar la filiación materna legítima, por lo que la acción debe intentarse contra el padre y la madre conjuntamente	103
Procede mandar anotar en la partida de nacimiento el nombre del presunto padre, si no ha surgido oposición	104
DERECHO COMERCIAL	
SALDO DEUDOR DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA	
1.—Por el saldo reconocido de la cuenta corriente bancaria podrá girarse una letra de cambio a la vista contra el deudor.	
2.—No cabe mandar adelantar la ejecución por cantidad menor a la amparada en razón de pagos parciales efectuados con posterioridad al auto de pago.	
Artículo 581 del Código de Comercio	107
SALDO DEUDOR EN CUENTA CORRIENTE MERCANTIL	
1.—El saldo definitivo de cuenta corriente debe ser aceptado por el correntista deudor y su fiador.	
2.—No existiendo saldo exigible de la cuenta corriente por no concurrir la aceptación puntualizada en el párrafo anterior, resulta improcedente la acción ejecutiva	109
TITULOS VALORES.—Letra a plazo vista.	
1.—La letra de cambio emitida a cierto plazo desde la vista requiere forzosa aceptación para ser exigible.	
2.—Si no la tiene se aplica el art. 90 de la Ley 16587	111

TITULOS VALORES.—Cómputo del plazo de vencimiento.

- 1.—Las letras giradas a cierto plazo desde la vista requieren, forzosamente contener la fecha de la aceptación, pues desde ésta se computa el plazo de su vencimiento.
- 2.—En las emitidas a cierto plazo desde la fecha, dicho plazo tiene como punto inicial la fecha de su giro 112

TITULOS VALORES.—Letras a cierto tiempo vista.— Fijación del vencimiento.—Protesto.

- 1.—Para fijar el vencimiento de las letras a cierto tiempo vista, se requiere necesariamente que en el título valor conste la aceptación y la fecha de éste.— Art. 72 de la Ley 16587.
- 2.—El protesto realizado prematuramente no produce mérito ejecutivo Art. 49 de la Ley 16587 y art. 592 del C. de P.C. 113

TITULOS VALORES

- 1.—El cheque endosado a un Banco para depósito en cuenta no da derecho a éste para cobrarlo.
- 2.—El endoso de tal naturaleza no produce los mismos efectos jurídicos que el endoso en procuración o en cobranza.
- 3.—Significa una prohibición de pago en dinero efectivo 115

CADUCIDAD DEL CONTRATO DE SOCIEDAD

Los accionistas y demás personas enumeradas en el artículo 339 de la Ley de Sociedades Mercantiles pueden solicitar la disolución de la sociedad irregular.

La causal de inactividad social contemplada en el artículo 315 de la ley antes citada, dá lugar a la disolución de la sociedad sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 316 de la misma ley 117

DERECHO DE MINERIA

Las concesiones especiales se rigen por la Resolución Suprema que las otorga y no por las disposiciones del Código de Minería, salvo que dicha Resolución se remita a ellas 124

DERECHO PENAL

LIBERACION CONDICIONAL.—Revocación de la.

Sólo procede cuando el reo no cumple con las reglas de conducta o vuelve a delinquir dentro del tiempo que falta para el vencimiento de la pena 127

LIBERACION CONDICIONAL

No procede tramitar la liberación condicional de un reo cuya sentencia está pendiente de recurso de nulidad 129

REPARACION CIVIL

Cuando los actos delictivos fueren cometidos por diferentes inculpados y en ocasiones distintas, la reparación civil debe ser abonada independientemente, por cada uno de ellos y no en forma solidaria 130

ERROR DE HECHO

El error en la apreciación de los hechos, contemplado en el artículo ochentisiete del Código Penal, se refiere al carácter delictuoso del acto que el agente considera como lícito, pero no a sus circunstancias calificativas ni a las condiciones personales de la víctima 131

REINCIDENCIA Y ABANDONO DE FAMILIA

No puede ser condenado como reincidente por delito de abandono de familia, quien incumplió su nueva obligación por haber estado detenido 132

REINCIDENCIA

No puede ser condenado como reincidente quien es juzgado por un delito cometido en fecha anterior a otros por los que sufrió condena.

En este caso, las diversas penas o medidas impuestas antes de su último juzgamiento, se tomarán en consideración para refundirlas en una sola pena 133

HOMICIDIO CALIFICADO Y CONCURSO DE HECHOS PUNIBLES

La pena debe ser de internamiento cuando el actor ha obrado sin alteración mental y revela perversidad, además de otras circunstancias calificativas 135

HONOR SEXUAL, DELITO CONTRA EL.—Prueba de la edad de la agraviada.

En los delitos contra el honor sexual, uno de los elementos fundamentales para tipificar el delito e imponer la pena, es el relacionado con la edad de la agraviada. Esta sólo puede acreditarse con la partida de nacimiento. A falta de ese instrumento puede actuarse la prueba supletoria del reconocimiento médico legal. La partida de bautismo posterior a Noviembre de mil novecientos treintiseis no es instrumento suficiente para dar por probada la edad de la agraviada ni del encausado 137

DELITO CONTRA EL HONOR SEXUAL.—El "Servinacuy".

No es circunstancia eximente de responsabilidad. Sólo puede servir para graduar la pena teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo cincuentiuno del Código Penal 139

VIOLACION SEXUAL CON MUERTE SUBSIGUIENTE.

La muerte de la víctima producida a consecuencia del delito contra el honor sexual cometido en su agravio, no constituye delito independiente sino el caso contemplado por el artículo doscientos tres del Código Penal 140

DELITO CONTRA EL HONOR SEXUAL.

El acusado que comete delito contra el honor sexual de dos menores de nueve años, en forma casi consecutiva debe ser sancionado severamente, al poner de manifiesto su inclinación a cometer delitos de esta naturaleza 141

ROBO CON VIOLENCIA

Las lesiones causadas para cometer el robo deben considerarse como los actos de violencia propios del delito a que se refiere el artículo doscientos treintinueve del Código Penal y no como un delito independiente 142

APROPIACION ILICITA

Si el inculpado tomó dinero de la institución en la que trabajaba, por necesidad que tenía de abonar una operación de urgencia a su esposa y lo devolvió íntegramente antes de abrírselo instrucción, no comete delito de apropiación ilícita 143

DELITO DE DEFRAUDACION.—Con metales preciosos.

La importación, exportación o comercialización de metales preciosos en bruto o semielaborados sólo corresponde al Estado por medio del Banco Minero. Comete delito de defraudación la persona natural o jurídica que infringe esta disposición.

No es aplicable la segunda parte del art. 19 del D.L. 18275 a quien comete este delito como persona individual y no en representación de persona jurídica alguna 144

EJERCICIO ILEGAL DE LA ABOGACIA

Quien no practica un acto relacionado con el ejercicio de la defensa concretándose a presentar como abogado a persona que no tiene título, no comete el delito de ejercicio ilegal de la profesión de abogado 145

DELITO CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA

La aclaración de una publicación, que no se adecúa a la forma y caracteres de su original, no configura el delito previsto en el inciso "C" del artículo veintisiete del Decreto Ley dieciocho mil setentacinco 147

LIBERTAD DE PRENSA, DELITO DE.—No es aplicable el procedimiento ordinario.

Estatuto de Libertad de Prensa.—No previendo la ley el procedimiento ordinario de instrucción para las denuncias formuladas con arreglo al artículo veintinueve del Estatuto de Libertad de Prensa, carece de facultad el Juez Instructor para desestimar la denuncia con el proveído de "no ha lugar" 148

DERECHO PROCESAL PENAL**CUESTION PREJUDICIAL.—Oportunidad en que puede ser interpuesta.**

La cuestión prejudicial es un recurso de defensa que sólo puede hacerse valer durante el período de la investigación 151

CUESTION PREJUDICIAL

Declarada la procedencia del juicio oral por un delito no tiene objeto resolver la cuestión prejudicial pendiente. El auto de enjuiciamiento tácitamente importa declarar la improcedencia del medio de defensa alegado 153

EXCEPCION DE NATURALEZA DEL JUICIO

Es nulo el auto de enjuiciamiento si previamente no se ha tramitado y resuelto la insubsistencia de una resolución por no haberse tramitado ni resuelto una excepción de naturaleza del juicio oportunamente deducida por el encausado. Las excepciones pueden hacerse valer únicamente durante el plazo instruccional, salvo las de prescripción y cosa juzgada que son privilegiados 154

EXCEPCION DE NATURALEZA DEL JUICIO.—Resuelta como cuestión prejudicial.

Nulidad de una resolución que se pronuncia sobre un medio de defensa no alegado. No se puede resolver como cuestión prejudicial una excepción de naturaleza del juicio 156

EXCEPCION DE NATURALEZA DEL JUICIO Y SU VARIACION POR CUESTION PREJUDICIAL.

La variación de un medio de defensa debe ser expresa 157

CONTIENDA DE COMPETENCIA.— Casos en que no se dá.

Competencia.—No hay contienda de competencia cuando el Juez requerido por otro se desprende del conocimiento de la causa 158

APERTURA DE INSTRUCCION

Si los hechos materia de la denuncia constituyen ilícitos penales no puede denegarse la apertura de instrucción, basándose en la existencia de un juicio civil relacionado con esos hechos 159

LIBERTAD PROVISIONAL DE AUSENTE CAPTURADO

Constituye grave irregularidad poner en libertad, con el solo fundamento de equidad, al acusado que por tener la condición de ausente ha sido capturado por orden del Tribunal Correccional .. 160

DICTAMENES FISCALES.—Fundamentación de.

Todo dictamen fiscal debe ser fundamentado, de conformidad con el artículo trescientos cuarentisiete de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Son nulos los que carecen de ese requisito 161

REO CONTUMAZ.—Citación del.

No basta que al contumaz se le cite mediante el diario judicial o por carteles; conforme al Decreto Ley diecinueve mil treinta dicha citación se le hará también por cédula. La omisión de este requisito determina la nulidad de lo actuado 162

RESOLUCION DE ENJUICIAMIENTO INCOMPLETA

El auto de enjuiciamiento debe referirse a todos los delitos e inculpa- dos. La omisión de este requisito produce la nulidad de la resolución y de lo actuado posteriormente 163

ACCION U OMISION PUNIBLE.—Como extremos del juicio oral.

Es nula la resolución por la que se dispone pasar a juicio oral por un delito que no ha sido materia de la instrucción.

También lo es aquella por la que se omite resolver la situación jurídica de un encausado por un delito instruido en su contra 164

EL DEFENSOR DE AUSENTE Y LAS CUESTIONES Y EXCEPCIONES PROCESALES

Facultades del defensor de ausentes.—No pueden interponer cuestiones prejudiciales ni excepciones 165

RECURSO DE NULIDAD CONTRA SENTENCIA DE 2a. INSTANCIA

No procede recurso de nulidad del auto que aprueba el consultado, en las causas sujetas al trámite del Decreto Ley diecisiete mil ciento diez 166

RECURSO DE NULIDAD

No procede recurso de nulidad del auto que aprueba el consultado por el que se deniega la apertura de instrucción, en causas sujetas al trámite del Decreto Ley diecisiete mil ciento diez 167

La acción de habeas corpus procede contra los actos arbitrarios de la autoridad violatorios de las garantías constitucionales, y no contra las resoluciones administrativas expedidas por el órgano competente, en el ejercicio de sus atribuciones 168

DERECHO DEL TRABAJO

BENEFICIOS SOCIALES.—IMPROCEDENCIA

1.—Si bien la ley 12527 comprendió en los beneficios de la ley 4916 a los regentes de imprenta que tuvieran bajo su control y responsabilidad el taller respectivo, tal disposición solamente es aplicable a los trabajadores del sector privado y no a los que se rigen por la ley 11377 171

CAPATACES

1.—Los capataces para estar incluidos en los beneficios de la ley 12527, deben reunir los requisitos señalados en el Decreto Supremo de 27 de octubre de 1956.

2.—La contratación del seguro de vida de la ley 4916 en favor de un trabajador obrero, no varía la naturaleza de sus servicios, ni le otorga derecho a reclamar los beneficios instituidos en favor de los trabajadores empleados al servicio de la actividad privada 173

BENEFICIOS SOCIALES.— Distinción entre el comisionista y el co-participante en las utilidades.

1.—No puede confundirse la comisión con la co-participación, pues mientras la primera es la remuneración que percibe el trabajador

por una o varias operaciones que realiza, sin considerar los resultados económicos de la empresa, la coparticipación en las utilidades se establece al término del ejercicio si el balance arroja utilidades.

- 2.—Las sumas acordadas al trabajador por concepto de utilidades son por naturaleza eventuales y en consecuencia, por más que arroje un mínimo de fijeza en su percepción durante la vigencia de la relación de empleo, carecen de la permanencia que exige la ley 12015, para ser adicionadas al haber básico, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios. 175

COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS.— Empleados remunerados a sueldo y comisión.

- 1.—El artículo 28 del Reglamento de la ley 4916, al disponer que cuando el empleador omita dar al trabajador el preaviso de despedido de 90 días, éste percibirá los sueldos correspondientes a dicho trimestre, se refiere a la remuneración mensual y no únicamente al sueldo fijo.
- 2.—La interpretación restringida de dicha disposición reglamentaria importaría el recorte de la indemnización por despido del trabajador remunerado a sueldo fijo y comisión y negar este beneficio al remunerado únicamente a comisión 177

DESPEDIDA DEL EMPLEO

Nuestro régimen jurídico no faculta al empleador a diferir el preaviso de retiro formulado por el trabajador al amparo del inciso a) del artículo 1º de la ley 4916 y de los artículos 16 y 17 de su Reglamento, ni a invocar la comisión de falta grave, después de extinguida la relación laboral 179

JUBILACION

Si el empleado ha prestado servicios durante 26 años, 5 meses y 12 días, la parte complementaria de la pensión de jubilación que debe abonar el empleador es la 26 ava parte de la suma de S/. 12,000.00 en observancia de lo prescrito en el art. 17 de la ley 17202 181

JUBILACION

- 1.—Para el cómputo de la pensión de jubilación es procedente sumar al haber básico el promedio de las remuneraciones percibidas por el servidor por trabajos extraordinarios de carácter permanente, durante los doce meses de su relación laboral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 15144, aclarada y ampliada por el artículo 1º de la ley 16095.
- 2.—El procedimiento antes indicado no puede observarse para efectuar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, por ser contrario a lo que expresamente dispone la ley 12015.—Sólo procede en este caso adicionar al haber básico el mínimo de fijeza y no el promedio de las remuneraciones percibidas 182

POLIZA DE SEGURO DE VIDA

- 1.—Si el empleador no cumple con contratar la póliza de seguro de vida de su empleado, al cumplir éste cuatro años ininterrumpidos de servicios y se produce el siniestro, debe abonarse a los beneficiarios legales el capital del Seguro, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 4916 y en el artículo 72 de su Reglamento.
- 2.—La Resolución Suprema de 11 de Julio de 1953 no puede modificar los alcances del artículo 66 del Reglamento de la Ley 4916, al que dió fuerza de ley la N° 10281 184

VACACIONES.—Profesores Particulares.

- 1.—La ley 15215 y su Reglamento son aplicables al magisterio nacional y a los profesores de los establecimientos de enseñanza particular, cuyo régimen de estudios por año escolar es de nueve meses completos, y no a los profesores de instituciones que dictan cursos libres durante todo el año calendario.
- 2.—El régimen de vacaciones de dichos profesores es el que contempla la ley 9049 y disposiciones ampliatorias 186

SECCION ADMINISTRATIVA**CIRCULARES**

- Circular sobre la expedición de testimonios y boletines de condena, en las instrucciones a que se refiere el Decreto Ley N° 17110 191

	Página
Circular sobre la aplicación del Decreto-Ley N° 17110	192
Circular sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 175 de la Ley Procesal de Quiebras	193
Circular sobre el peritaje médico siquiátrico	194
Circular sobre la comunicación a la Corte Suprema y al Consejo Nacio- nal de Justicia de las medidas disciplinarias que se impongan y de la instauración de proceso disciplinario	195
Circular sobre el cumplimiento de lo que establece el art. 298 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	196
Circular sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 18965	197
Circular referente al cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 16185	199
 RESOLUCIONES DE SALA PLENA	
Los Jueces Ad-hoc deben desempeñar el cargo durante el plazo or- dinario y ampliatorio de la instrucción	201
Obligación de los Secretarios no ratificados en relación con los expe- dientes en que han actuado	202
Recomendación a los Tribunales Correccionales, para que las actas de las audiencias se escriban a máquina	203
Honorarios de los peritos, en causas penales	204
Obligación de los miembros del Ministerio Público de informar sobre el estado de los juicios de rendición de cuentas de las fundaciones	205
Los Consejos Locales de Patronato, deben transferir sus fondos al Ban- co de la Nación	207
Obligación de los Secretarios en relación con la devolución de las cédu- las de notificación por el correo	209
Obligación del Juez Instructor cuando recibe una denuncia por delito de peculado	211

	<u>Página</u>
Se establece en las Cortes una Comisión de Procesamiento Disciplinario	213
Las Cortes Superiores no están facultadas para sancionar a los Defensores de Oficio	215
Normas que deben observarse en los procesos seguidos por delitos sujetos al trámite ordinario del C. de P.P. y el sumario del Decreto Ley N° 17110	216
El Juez Visitador extraordinario, puede visitar los Libros de los Registros del Estado Civil que correspondan a su jurisdicción	218
Disposiciones sobre las licencias	220
Normas que deben observarse en el procedimiento civil	223
Fecha en que deben ser elegidos los Presidentes de Corte	229
Turnos del Servicio Judicial de Vacaciones	230
Horario del Despacho Judicial durante los meses de enero, febrero y marzo	231
DISCURSOS Y MEMORIAS	
Discurso pronunciado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor don Octavio Torres Malpica, en el sepelio del señor Vocal doctor José Santos Rivera, el 9 de Julio de 1972	233
Discurso pronunciado por el señor Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor don Plácido Galindo Pardo, en la ceremonia de conmemoración del Día del Juez, el 4 de Agosto de 1972	239
Discurso pronunciado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor don Octavio Torres Malpica, en el sepelio del señor Fiscal Jubilado, doctor Marco Antonio García Arrese, el 17 de Febrero de 1973	235
Discurso pronunciado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor don Octavio Torres Malpica, en el sepelio del señor Vocal doctor Juan Arce Murúa, el 12 de Marzo de 1973	237

	<u>Página</u>
Memoria del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República doctor don Octavio Torres Malpica, leída en la ceremonia de apertura del Año Judicial de 1973	249
Discurso del Presidente electo de la Corte Suprema de Justicia de la República, doctor don José Antonio García Salazar, leído en la ceremonia de apertura del Año Judicial de 1973	279
Personal de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Año Judicial de 1973	286
Indice General	287
Indice Alfabético por Materias	312
